



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

SABADO 19 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 263.—Página 1885

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando Abogados fiscales interinos a los señores que se mencionan.—Página 1886.

Otra concediendo la excedencia a don Eduardo Vázquez López, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería.—Página 1886.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el ascenso al empleo de Sargento al Cabo de la Guardia Nacional Republicana Antonio Araque Medina.—Página 1886.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo instancias de las Maestras nacionales pertenecientes al segundo Escalafón que se mencionan, solicitando se les adjudique lugar en el de plenos derechos, por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933.—Página 1886.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1886 a 1889.

Otra aprobando el proyecto redactado para las obras de reparación en el edificio número 60, en el Paseo de Rosales, de Madrid, con destino a Escuelas de Primera enseñanza.—Página 1889.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción García Amador, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Ma-

gisterio primario de Guadalajara.—Página 1889.

Otra declarando jubilado a D. Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.—Página 1889.

Otra aprobando el proyecto para las obras de reparación en el edificio número 24 del Paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1889 y 1890.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las Escuelas o Grupos escolares que se detallan, las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se indican.—Página 1890.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Petra Garrán Ricó, en solicitud de que se le conceda derecho a ocupar fuera de concurso Direcciones de Escuelas graduadas.—Páginas 1890 y 1891.

Otra no accediendo a la declaración de utilidad pública de la obra titulada "La enseñanza del idioma en el extranjero", de la que es autora doña Victorina Asenjo García.—Página 1891.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Quirós Tello, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1891.

Otra designando a los Magistrados que se mencionan para que presidan las Subcomisiones de Bases de Trabajo.—Página 1891.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo el levantamiento de la suspensión de empleo y suel-

do impuesta a D. Feliciano Bilbao Gumucio, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 1891.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden ampliando en otros cincuenta días el plazo para que los actuales Repartidores eventuales e interinos, el personal auxiliar interino y doce operarios interinos adscritos al servicio del Cuerpo de Telégrafos, puedan realizar el examen de aptitud que ha de habilitarles para consolidar su situación.—Página 1891.

Otra disponiendo que desde 1.º de Octubre próximo sea regulada la pesca con artes de arrastre a remolque por las normas señaladas en la Orden que se indica.—Páginas 1891 y 1892.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Orden de 2 del mes actual (GACETA del 4) sobre renunciaciones y propuestas de nombramientos interinos por el Patronato de los Colegios de la Diputación de Madrid.—Página 1892.

AGRICULTURA.—Subsecretaría. — Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Convocando a elección de los cuatro Vocales representativos de Mutualidades en la Junta Consultiva de dicho Servicio.—Página 1892.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Dirección general de Telecomunicación.—Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 742 para el régimen y servicio interior.—Página 1892.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Fernando Arilla Bas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Alfredo Matilla Jimeno.

Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Antonio Villaverde García.

Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Vázquez López y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería, que desempeñaba en la actualidad.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Almería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el Cabo de esa Guardia Nacional Republicana Antonio Araque Medina, el cual halló la muerte en defensa de la causa de la República en el frente de Andalucía, sector de Montoro (Córdoba),

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo de Sargento, con la antigüedad de 4 del mes en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña María del Pilar Pujol Olivé, Maestra de una Escuela nacional de Las Cabañas (Barcelona); doña Adelaida Sales Puchal, de Tabérnoles (Barcelona); doña Juana García Fernández, de Portada Verde-Santa Brí (Las Palmas); doña Prima Rodríguez Deza, de Vierlas (Zaragoza), y hoja de servicios de doña Pascuala Martín Navarro, Maestra de Fuentes (Cuenca), Maestras nacionales pertenecientes al segundo Escalafón, solicitando se les adjudique lugar en el de plenos derechos por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Mayo último (GACETA de 2 de Junio) no se incluyeron en el primer Escalafón a doña María del Pilar Pujol Olivé y a doña Adelaida Sales Puchal por no unir a la propuesta hojas de servicios:

Resultando que doña Prima Rodríguez Deza y doña Juana García Fernández en la hoja de servicios que se acompañó a la propuesta de Zaragoza y Las Palmas, respectivamente, no constaba la causa de haber estado fuera de la enseñanza, razón por la cual se excluyeron de las mencionadas propuestas: a la Sra. Rodríguez Deza, por Orden ministerial de 22 de Enero del presente año (GACETA del 28), y a la Sra. García Fernández, por Orden

ministerial de 23 de Mayo próximo pasado (GACETA del 2 de Junio):

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Enero de 1936 (GACETA del 20) se excluye de la propuesta de Cuenca a doña Pascuala Martín Navarro por falta de claridad al confeccionar la hoja de servicios que unía, ya que parecía no estaba desempeñando Escuela en propiedad:

Considerando que las Sras. Pujol Olivé y Sales Puchal, una vez cumplido el requisito de unir a la propuesta hojas de servicios, tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón de plenos derechos:

Considerando que la causa del cese de doña Prima Rodríguez Deza en la Escuela de Tremaced (Huesca), en 7 de Enero de 1896, fué por renuncia, y que doña Juana García Fernández cesó por disfrutar excedencia, no siendo ninguno de los dos casos opuestos a ingresar en el primer Escalafón:

Considerando que doña Pascuala Martín Navarro por la hoja de servicios recientemente enviada se deduce que sin interrupción ha estado desempeñando Escuela nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declaren con plenitud de derechos, ingresando en el primer Escalafón, las siguientes Maestras que aprobaron las prácticas determinadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933 dentro del curso escolar 1934-35, adjudicándoles los números que a continuación se expresan de la relación de 6 de Junio último, publicada en la GACETA del 12, y con arreglo al número que tienen las interesadas en el segundo Escalafón de 1931:

Número del segundo Escalafón, 1.728; número del primer Escalafón, 22.130 bis, doña Pascuala Martín Navarro.

1.855-22.131 bis, doña Prima Rodríguez Deza,

Posesión, 21-4-933; 22.224 bis, doña Juana García Fernández.

Posesión, 16-9-934; 22.234 bis, doña Adelaida Sales Puchal.

Posesión, 30-10-934; 22.249 bis, doña María del Pilar Pujol Olivé.

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias donde se hallen las interesadas sirviendo en la actualidad consignen en los respectivos títulos administrativos las diligencias que justifiquen su ingreso en el Escalafón de plenos derechos, con efectos de 1.º de Septiembre de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Los Vélez, de la Diputación rural de Fontanares, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Los Vélez, de la Diputación rural de Fontanares, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Tierra Seca, de la Diputación rural de Zarzadilla de Totana, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los

Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación del proyecto e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Tierra Seca, de la Diputación rural de Zarzadilla de Totana, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de

1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete); según el último censo de población, con 1.920 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Los Romeros, de la Diputación rural de Esparragal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en el sitio denominado Los Romeros, de la Diputación rural de Esparragal, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de Pozo-coche, un Grupo escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales destinados a Biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al expresado Grupo por el Arquitecto D. José Iribarren, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 60.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor ge-

neral de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 60.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido con destino a ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales para Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, que se denominará "Marcelino Domingo", con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don José Torres Clavé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden considerarse como grados, además de las 14 clases (seis de niños, seis de niñas y dos de párvulos), los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas, o sea un total de 20 grados. Añade el informe que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras que las clases han de ir provistas de zócalo resistente de 1,40 metros de altura mínima y que la escalera principal habrá de estar iluminada directamente:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones propuestas por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Ar-

quitecto D. José Torres Clavé para la construcción por el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) de un Grupo escolar, que se denominará "Marcelino Domingo", con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 240.000 pesetas, que se abonarán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Morcillo López:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar, a fin de que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los antepechos de las ventanas de las clases no debe ser superior a 0,60 metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

El Negociado tiene el honor de proponer:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos

de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez, en virtud de Orden del Sr. Director general, para realizar obras de reparación en la casa número 60, en el Paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.497,24 pesetas:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez para las obras de reparación en el edificio número 60, en el Paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 4.497,24 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción García Amador, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, contra la Orden de 20 de Junio último (GACETA del 30),

confirmatoria de la de 17 de Marzo anterior, por la que se nombró a D. Eladio Pérez Sánchez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid:

Resultando que la citada plaza vacante le fué adjudicada, por Ordenes de 17 de Marzo y 20 de Junio de este año, a D. Eladio Pérez Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1930, aclaratoria de las de 14 de Diciembre de 1927 y 18 de Diciembre de 1929, por haber tenido que trasladar su residencia a Madrid por haber sido nombrado para esta capital como Jefe de Administración de este Ministerio:

Resultando que contra las citadas Ordenes eleva la Sra. García Amador recurso de alzada, fundamentándolo en el Real decreto de 16 de Enero de 1928, concediendo derecho de consorte a las Profesoras numerarias de Escuelas normales, el cual se hizo extensivo a los Profesores Auxiliares por Ordenes de 3 de Julio y 21 de Diciembre de 1934, que resolvieron dos casos particulares:

Considerando que el Decreto de 16 de Enero de 1928, básico para la utilización del derecho de consortes en el Profesorado de Escuelas normales, establece que este beneficio sólo podrá utilizarse cuando la población donde exista la vacante solicitada sea de igual o inferior categoría que aquella en que la interesada presta servicio, habiéndose aclarado por Orden de 16 de Abril de 1935 las diferentes categorías de poblaciones entre las cuales puede utilizarse el mencionado derecho de consortes:

Considerando que la reclamante sirve como Auxiliar de Escuela normal en Guadalajara y que las poblaciones de Guadalajara y Madrid no están en la misma categoría de las que establece la citada Orden de 16 de Abril de 1935, sin que contra esta clara disposición legal pueda servir como argumento el que en casos particulares se hayan concedido traslados análogos:

Considerando que tampoco es atenable el argumento de que la Orden de 16 de Abril de 1935 sólo se refiere a Profesores numerarios, ya que también el Decreto de 16 de Enero de 1928 se refería a ellos, y habiéndose hecho extensivas ambas disposiciones a los Profesores Auxiliares por analogía de cargo, es natural que se les apliquen en su integridad y no sólo en lo favorable.

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime el recurso interpuesto por doña Concepción García Amador contra la Orden de 20 de Junio último, por la que se nombró Auxiliar de Pe-

dagogía de la Normal número 1, de Madrid, a D. Eladio Pérez Sánchez.

Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, solicitando la jubilación voluntaria;

Teniendo en cuenta que el interesado reúne más de cuarenta años de servicios efectivos y abonables, y de conformidad con lo que determina el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha a don Aureliano Abenza Rodríguez con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez, en virtud de Orden de V. I., para realizar obras de reparación en la casa número 24 del paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 11.988,04 pesetas:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, según previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se apruebe el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel

López Mora y D. Tomás Rodríguez para las obras de reparación en el edificio número 24 del Paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 11.988,04 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, sobre creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales, con destino a las localidades que se citan, que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las Escuelas o Grupos escolares que se detallan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Mejorada del Campo.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de dicho Municipio.

Madrid (capital).—Grupo "Carmen Rojo". Ampliación de dos Secciones de Maestro y dos de Maestra.

Grupo Avenida del Valle. Una graduada mixta, con dos Secciones de párvulos, tres de Maestra y tres de Maestro, con dirección única, a cargo de Maestro.

Grupo "Menéndez Pelayo". Ampliación de una Sección de Maestro.

Grupo "Juan Jaurés". Ampliación de dos Secciones de Maestro.

Grupo "Tomás Meabe". Una graduada, con seis Secciones de Maestro y Director, sin grado.

Grupo "Luis Vives". Una graduada, con doce Secciones de Maestra y Directora, sin grado; y

2.º Que el gasto que esta creación

supone, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de cada uno de los nuevos Directores de las graduadas de esta capital, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Petra Garrán Rico, Maestra-Directora que fué de la graduada de niñas de San Martín de Valdeiglesias, en solicitud de que se le conceda derecho a ocupar fuera de concurso Direcciones de graduadas de igual número de Secciones a la que desempeñaba, o que se le dé preferencia en concurso para Direcciones de la misma clase, quedando entretanto como Directora interina de la Escuela de San Martín de Valdeiglesias, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Petra Garrán Rico, Maestra-Directora que fué de la Escuela graduada de niñas de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), solicita que se le conceda derecho a ocupar fuera de concurso Direcciones de graduadas de igual número de Secciones a la que desempeñaba, o que se le dé preferencia en concursos para Direcciones de la misma clase, quedando entretanto como Directora interina de la citada Escuela graduada de San Martín de Valdeiglesias:

Resulta que por Orden ministerial de 29 de Enero último, con ocasión de la vacante producida en la Dirección de la Escuela de niños, se dispuso la fusión de las graduadas de niños y de niñas existentes en dicha localidad, con una Dirección única, a cargo de Maestro, constituyéndose un grupo de más de seis grados:

La solicitante obtuvo Dirección de graduada con dos grados, que fueron aumentando sin que llegaran a seis, y en la citada localidad no existen otras Escuelas graduadas o unitarias que la mixta actualmente existente con mayor número de seis grados:

Considerando que las soluciones que ofrece el artículo 11 del Decreto de 14

de Junio de 1935 para la colocación de Directores de graduadas con menos de seis grados que por fusión con otras pasa a ser de dicho número de grados o mayor, no pueden tener aplicación en el caso actual, y que la limitación de derechos dentro de la localidad podría compensarse extendiéndolo a otras de igual clase que ésta de que se trata, esto es, otorgándole el derecho a ocupar otra Dirección de menos de seis grados o Escuela unitaria en población distinta, pero de censo análogo o menor:

Considerando que la Orden de 29 de Enero último, que dispone la fusión de las dos graduadas de San Martín de Valdeiglesias, señala que la Dirección única ha de recaer en Maestro:

Considerando que el caso de que se trata no se halla comprendido en el citado Decreto de 14 de Junio de 1935, por lo que procedería resolver el mismo:

Vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que podría concederse a la Sra. Garrán Rico derecho a ser nombrada Directora de Escuela graduada de menos de seis grados, de censo análogo o inferior al de la localidad donde prestaba sus servicios, o bien para una Escuela unitaria, en las mismas condiciones."

Pasado de nuevo este expediente al Consejo Nacional de Cultura para que concrete su opinión sin la forma dubitativa determinada en el uso de "podría", al tratarse de las concesiones que pudieran hacerse a la solicitante, dictamina así:

"Examinado de nuevo este expediente, de acuerdo con lo interesado por la Dirección general de Primera enseñanza:

Visto lo que se previene en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935:

Teniendo en cuenta que la solicitante no desea continuar sirviendo una Sección de la Escuela graduada, única que existe en la localidad de San Martín de Valdeiglesias, cuya población, asimismo, no cuenta con Escuelas unitarias, ni otra graduada, no queda otra solución de las señaladas en el citado artículo 11 del repetido Decreto que la Sra. Garrán quedase a las órdenes de la Inspección, lo que no procedería, dado que no podrían utilizarse debidamente los servicios de la citada Maestra en la propia localidad:

Por ello,

Este Consejo reitera la anterior propuesta, que no puede serlo sino en la forma prescrita en el citado artículo, ya que al no poder tener estricta aplicación lo dispuesto en el repetido De-

creto, la Superioridad, dada la especialidad del caso, puede resolverlo en la forma señalada y ello en bien de la enseñanza y del mejor servicio, debiendo la interesada optar por ser nombrada para una Escuela graduada en las condiciones que se señalan o para una Escuela unitaria, también en las mismas condiciones."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura en pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Victorina Asenjo García, Profesora numeraria de Metodología de la Lengua en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, interesa que la obra "La enseñanza del idioma en el extranjero", de que es autora, sea declarada de utilidad pública y de mérito en su carrera.

La labor realizada por la señora Asenjo García es laudable y revela el interés que la misma pone en la enseñanza del idioma en el extranjero, habiendo recogido, indudablemente, el fruto alcanzado en sus investigaciones realizadas con motivo de la pensión que disfrutó.

Sin embargo, este Consejo no encuentra motivos suficientes para conceder la declaración de utilidad pública y de mérito en su carrera que la citada Profesora interesa, por lo que procede no se acceda a lo solicitado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Negociado de

tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Toledo, D. José Quirós Tello, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Quirós Tello un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

FRANCISCO SENYAL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Padecido error en la Orden de este Ministerio de 16 del actual, relativa a la designación de Presidentes de Subcomisiones del Consejo de Trabajo, se inserta de nuevo con la procedente rectificación:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto de 15 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a los Magistrados D. José Castán Tobeñas, D. Santiago del Valle Aldabalde y D. Lisardo Fuentes Gómez para que presidan, respectivamente, las Subcomisiones de Bases de Trabajo, recursos contra fallos sobre reclamaciones por despidos y recursos contra fallos sobre reclamaciones de salarios, que, conforme al citado Decreto, han de continuar actuando en el Consejo de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente de responsabilidad administrativa instruido al Auxiliar D. Feliciano Bilbao Gumucio, del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, por suponersele complicado en un asunto de ofrecimiento de contingente de naranjas que hizo a los exportadores de este producto D. Pedro Ochando Pardo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que puso término a dicho expediente, ha tenido a bien ordenar el levantamiento de la suspensión de empleo y sueldo que sufre D. Feliciano Bilbao Gumucio y, como consecuencia, el reembolso de los haberes que debió devengar en el tiempo de su suspensión, notificándose este fallo al interesado, a la Habilitación de Personal y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio a los efectos de su cumplimiento.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

RAMON LAMONEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de Junio último (GACETA de 9 de Julio) se fijaba el plazo de cincuenta días para que los actuales Repartidores eventuales e interinos, el personal auxiliar interino y doce operarios interinos, adscritos al servicio del Cuerpo de Telégrafos, realizaran el examen de aptitud que había de habilitarles para consolidar su situación; pero las circunstancias de anormalidad por que atraviesa el país han impedido cumplimentar totalmente aquella disposición en el período indicado.

Por tanto, y calificando el caso como de fuerza mayor,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado plazo se considere ampliado en otros cincuenta días, durante los cuales se verificarán los exámenes de referencia, en la misma forma y condiciones que señalaba el Decreto antedicho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Terminado en 30 del actual el período de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Octubre próximo la pesca con artes de arrastre a

remolque sea regulada por las normas señaladas en la Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1935 (GACETA número 261), sin perjuicio de las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

Los Sres. Delegados y Subdelegados marítimos darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACION

Publicada en la GACETA de 4 de los corrientes la Orden de 2 de los mismos, sobre renunciaciones y propuestas de nombramientos interinos por el Patronato de los Colegios de la Diputación de Madrid, aparecen en los primeros doña Josefina López Gardeller, Maestra de Abarán (Murcia), debiendo entenderse que es doña Josefa Bosque Carceller.

Lo que se hace público para su conocimiento y demás efectos.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Presidente del Patronato de los Colegios de la Diputación de Madrid, Inspector-Jefe y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Se convoca a elección de los cuatro Vocales representativos de Mutualidades en la Junta Consultiva del Servicio Nacional de Seguros del Campo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 29 del Decreto de 11 de Enero de 1934.

Las entidades interesadas en dicha elección, para ejercitar su derecho deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la aplicación del anterior Decreto, aprobado por Orden ministerial de 19 de Febrero de 1934.

Al propio tiempo se hace saber a las referidas entidades que no existiendo en la actualidad más ramos en vigor que los de Pedrisco y Ganados, este último en proporción mucho menor que aquél, es de aplicación lo determinado en el párrafo tercero de la Disposición transitoria 3.ª del Decreto de 11 de Enero de 1934 y que por consiguiente habrán de votar por una parte para la Vocalía de Pedrisco, por otra para la de Ganados y, por último, para las otras dos Vocalías restantes conjuntamente, sumando para el cómputo de votos los capitales asegurados de todos los ramos en que tengan adquiridos derecho, siendo propuestos para estas dos Vocalías las personas que hayan obtenido votos, por orden de mayor a menor número de ellos.

Igualmente se hace saber con relación a estas dos últimas Vocalías que conforme vaya ocurriendo el caso previsto en el párrafo cuarto de la mencionada disposición transitoria, irán cesando los Vocales de representación provisional por orden de menor a mayor votación obtenida.

Madrid, 15 de Septiembre de 1936. El Subsecretario, Adolfo Vázquez Hinasqué.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes de las Secciones 3.ª y 13 de esta Dirección general de Telecomunicación, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el artículo 742 del Reglamento para el régimen y servicio interior quede redactado en la forma siguiente:

Será obligatorio entregar gratuitamente a todo expedidor de un telegrama el recibo en que consten los siguientes datos: Estaciones de destino y origen, el número de orden, el importe de la tasa abonada y la fecha de depósito; siendo necesaria la presentación del mencionado recibo para formular las reclamaciones a que hubiere lugar. También se hará constar, si lo solicitare el expedidor, la hora de depósito del telegrama.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—El Director general, Cayetano de la Jara.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.